Auto Supremo Nro. 1194/2017 - RA

Fecha del Auto: lunes, 13 de noviembre de 2017

TRIBUNAL SUPREMO DE

JUSTICIA

S A

LACIVIL

Auto Supremo: 1194/2017 - RA Sucre: 13 de noviembre 2017 Expediente: LP-120 - 17 - S

Partes: Gregorio Quispe Espejo c/ Carmela Condori Nina. Proceso: División y partición de bienes gananciales.

Distrito: La Paz.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 309 a 312 vta., formulado por Carmela Condori Nina contra el Auto de Vista No. 99/2017 de 28 de agosto, cursante de fs. 305 a 307 vta., pronunciada por la Sala Civil Quinta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en el proceso sobre división y partición de bienes gananciales, seguido por Gregorio Quispe Espejo contra la recurrente, el Auto de fs. 315 que concede el recurso, los antecedentes del proceso; y:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

De la revisión de los antecedentes venidos en casación se establece lo siguiente:

Que tramitada la causa de referencia, mereció la Sentencia Nº 37/2016 de 21 de enero, cursante de fs. 248 a 250 vta., y su Auto complementario a fs. 261 que declaró probada en parte la demanda, con las disposiciones contenidas en la parte resolutiva de la misma; Resolución de primera instancia que al ser apelada por el demandante, fue resuelto por Auto de Vista Nº 99/2017 de 28 de agosto, cursante de fs. 305 a 307 vta., que revocó en parte la Sentencia apelada y su Auto complementario, con las disposiciones contenidas en la parte resolutiva de la misma; Fallo de segunda instancia que fue recurrido de casación por Carmela Condori Nina, que es objeto de análisis de los requisitos de admisibilidad.

II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN.

Conforme a lo previsto en el art. 180.II de la Constitución Política del Estado, se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales y ante la vigencia plena del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603), se pasa a considerar los requisitos de admisibilidad previstos en el art. 400-I y II del mencionado compilado familiar, conforme a los siguientes puntos:

II.1.- Emitido el Auto de Vista de fs. 305 a 307 vta., se notifica a la

raciinnanta an

Admisibilidad

Auto Supremo Nro. 1194/2017 - RA

Fecha del Auto: lunes, 13 de noviembre de 2017

TRIBUNAL SUPREMO DE

JUSTICIA

S A

LACIVIL

Auto Supremo: 1194/2017 - RA Sucre: 13 de noviembre 2017 Expediente: LP-120 - 17 - S

Partes: Gregorio Quispe Espejo c/ Carmela Condori Nina. Proceso: División y partición de bienes gananciales.

Distrito: La Paz.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 309 a 312 vta., formulado por Carmela Condori Nina contra el Auto de Vista No. 99/2017 de 28 de agosto, cursante de fs. 305 a 307 vta., pronunciada por la Sala Civil Quinta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en el proceso sobre división y partición de bienes gananciales, seguido por Gregorio Quispe Espejo contra la recurrente, el Auto de fs. 315 que concede el recurso, los antecedentes del proceso; y:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

De la revisión de los antecedentes venidos en casación se establece lo siguiente:

Que tramitada la causa de referencia, mereció la Sentencia Nº 37/2016 de 21 de enero, cursante de fs. 248 a 250 vta., y su Auto complementario a fs. 261 que declaró probada en parte la demanda, con las disposiciones contenidas en la parte resolutiva de la misma; Resolución de primera instancia que al ser apelada por el demandante, fue resuelto por Auto de Vista Nº 99/2017 de 28 de agosto, cursante de fs. 305 a 307 vta., que revocó en parte la Sentencia apelada y su Auto complementario, con las disposiciones contenidas en la parte resolutiva de la misma; Fallo de segunda instancia que fue recurrido de casación por Carmela Condori Nina, que es objeto de análisis de los requisitos de admisibilidad.

II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN.

Conforme a lo previsto en el art. 180.II de la Constitución Política del Estado, se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales y ante la vigencia plena del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603), se pasa a considerar los requisitos de admisibilidad previstos en el art. 400-I y II del mencionado compilado familiar, conforme a los siguientes puntos:

II.1.- Emitido el Auto de Vista de fs. 305 a 307 vta., se notifica a la

raciinnanta an

Auto Supremo Nro. 1194/2017 - RA

Fecha del Auto: lunes, 13 de noviembre de 2017

TRIBUNAL SUPREMO DE

JUSTICIA

S A

LACIVIL

Auto Supremo: 1194/2017 - RA Sucre: 13 de noviembre 2017 Expediente: LP-120 - 17 - S

Partes: Gregorio Quispe Espejo c/ Carmela Condori Nina. Proceso: División y partición de bienes gananciales.

Distrito: La Paz.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 309 a 312 vta., formulado por Carmela Condori Nina contra el Auto de Vista No. 99/2017 de 28 de agosto, cursante de fs. 305 a 307 vta., pronunciada por la Sala Civil Quinta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en el proceso sobre división y partición de bienes gananciales, seguido por Gregorio Quispe Espejo contra la recurrente, el Auto de fs. 315 que concede el recurso, los antecedentes del proceso; y:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

De la revisión de los antecedentes venidos en casación se establece lo siguiente:

Que tramitada la causa de referencia, mereció la Sentencia Nº 37/2016 de 21 de enero, cursante de fs. 248 a 250 vta., y su Auto complementario a fs. 261 que declaró probada en parte la demanda, con las disposiciones contenidas en la parte resolutiva de la misma; Resolución de primera instancia que al ser apelada por el demandante, fue resuelto por Auto de Vista Nº 99/2017 de 28 de agosto, cursante de fs. 305 a 307 vta., que revocó en parte la Sentencia apelada y su Auto complementario, con las disposiciones contenidas en la parte resolutiva de la misma; Fallo de segunda instancia que fue recurrido de casación por Carmela Condori Nina, que es objeto de análisis de los requisitos de admisibilidad.

II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN.

Conforme a lo previsto en el art. 180.II de la Constitución Política del Estado, se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales y ante la vigencia plena del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603), se pasa a considerar los requisitos de admisibilidad previstos en el art. 400-I y II del mencionado compilado familiar, conforme a los siguientes puntos:

II.1.- Emitido el Auto de Vista de fs. 305 a 307 vta., se notifica a la

racurranta an